4		3	
Ħ	K	01	
	16		
*	711	100	

1	
2	NOTARIA VIGESIMA NOVENA UGGOCO 4
3	DEL
4	CÂNTON QUITO
	x <i>\\\ x\\\\x\\\\x\\\\x\\\\x\\\\x\\\\\x\\\\\\</i>
5	AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA
. 6	DE ESTATUTOS DE LA COMPARIA
7	BAXTER ECUADOR S.A.
8	CAP. ANT. USD 8,800.00
9	CAP. AUM. USD 641,385.00
10	CAP. ACT. USD 650,185.00
11	DI,
12	. NF.
13	* * * * * * *
14	En la ciudad de San Francisco de Quito,
15	Capital de la República del Ecuador, hoy día,
16	
17	DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AMO DOS MIL UNO. ante
.18	mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito
19	Metropolitano de Gúito, Doctor Rodrigo Salgado
20	Valdez, comparece: El señor Juan José Muñoz,
	en su calidad de Gerente General y como tal
21	representante legal de la compañía BAXTER
22	ECUADOR S.A., conforme aparece del nombramien-
23	to que se agrega como documento habilitante
24	compareciente declara que es mayor de
25	edad, de estado civil casado, de nacionalidad
26	colombiana, domiciliado en el Distrito Metro-
27	politano de Quito, hábil para contratar y
28	DR RODRIGO SALGADO VALDEZ

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Notario Público

1 -	poder obligarse a quien de conocer doy fe por
2	cuanto me presenta el documento de identidad y
3 -	dice que eleve a escritura pública la minuta que
4 -	me entrega cuyo tenor liteçal y que transcribo es
5	el siguiente: <b>SEXOR NOTARIO.</b> —En el protocolo de
6	escrituras públicas a su cargo sírvase insertar
7	una de aumento de capital y reforma de estatutos
8	sociales de la Compañía BAXTER ECUADOR S.A., al
9	tenor de las siguientes cláusulas: <b>PRIMERA.</b>
10	COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de la
11	siguiente escritura pública el señor Juan José
12	Muñoz, en su calidad de Gerente General y como
13	tal representante legal de la compañía BAXTER
14	ECUADOR S.A. El compareciente es de nacionalidad
15	colombiana, mayor de edad, de estado civil
16	casado, domiciliado en la ciudad de Quito. quien
17	con el propósito de dar cumplimiento a las
18	resoluciones adoptadas por la Junta General
19	Extraordinaria de accionistas reunida el cuatro
20	de abril de dos mil uno, procede a realizar el
21	aumento de capital, reforma y codificación de
	estatutos a través del presente instrumento
22 -	SEGUNDA. ANTECEDENTES a) BAXTER ECUADOR S.A. se
24	constituyó mediante escritura pública otorgada
25	ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito,
	Doctor Jaime Andrés Acosta Holguin el veinte de
26	mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita
27	en el Registro Mercantil el diez y seis de junio
28 L	A December of the state of the

ी (असी रेक्सेह्यू प्रक्रिकेन्स्स्कृत्युरीनी १५५)



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

de mil novecientos noventa y tres. b) El veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y cuatro, mediante escritura pública otorgada ante la señora Notaria Segunda del cantón Quito, Doctora Ximena Moreno Solines, BAXTER ECUADOR S.A. elevó su capital social a ocho mil ochocientos dolares de los Estados Unidos de América (doscientos veinte millones de sucres) dividido en doscientas veinte mil acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (un mil sucres) cada una; lo cual significa que. a la facha en la que se otorga esta escritura, el capital asicende a la suma de ocho mil ochocientos social dólares de los Estados Unidos de América, dividida en doscientas veinte mil acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. La escritura fue inscrita en el Registro Mercantil cantón Quito el primero de julio de mil novecientos noventa y cuatro c) X través de la decisión de Junta Extraordinaría de Accionistas de cuatro de dos hil uno, los socios de la compañía BAXTER ECUADOR S.A. acordaron hacer un aumento de capital pen seiscientos cuarenta y un mil trescientos y cinco dólares de Estados Unidos de Nortea-641.385), de los cuales seis mil cientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 6.376) corresponden a la capitalización de las utilidades no distribuidas del año

dos mil; diecinueve mil ochocientos dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800) por
compensación de créditos de la cuenta de aportes para
futuras capitalizaciones del mismo ejercicio económi-
co; la suma de seiscientos catorce mil quinientos un
dólar de los Estados Unidos de Norteamérica ( US\$
614.501), por la capitalización de las reservas de
capital del mismo año; y, setecientos ocho dólares de
los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 708), a la
capitalización de la cuenta reserva legal. TERCERA.
AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS El señor
Juan José Muñoz, como Gerente General de la compañía
BAXTER ECUADOR S.A., dando cumplimiento a las resolu-
ciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria
de accionistas reunida el cuatro de abril de dos mil
uno declara: Uno. Que en la actualidad el capital
suscrito y pagado de la Compañía asciende a la
suma de ocho mil ochocientos dólares de los Estados
Unidos de América (US\$ 8.800) dividido en dos-
cientas veinte mil acciones de cuatro centavos de
dólar cada una. Dos Que se aumenta el capital
social de la compañía BAXTER ECUADOR S.A. en la suma de seiscientos cuarenta y un mil trescientos
23
ochenta y cinco dólares de Estados Unidos de Nortea-
mérica (US\$ 641.385) que corresponden: a) Por la
capitalización de las utilidades del ejercicio dos
mil, por la suma de seis mil trescientos setenta y
seis dolares de los Estados Unidos de Norteamérica 28



1 (US\$ 6.376): b) Por compensación de créditos de 2 cuenta de aportes para futuras capitalizaciones. 3 mil ochocientos diecinueve dólares de los 4 Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800); c) Por 5 capitalizaciones de la cuenta d⊜ de reserva 6 capital, la cantidad de seiscientos catorce mil 7 auinientos un dólar de los Estados Unidos de Nortea-8 US\$ 614.501); y mérica ( d) Por la capitalización de 9 reservas legal el valor de setecientos ocho la cuenta 10 dólares de 105 Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 11 el capital accionario 708), quedando de la compañía 12 de la siguiente forma: 13 Numero de · Porcentaje Accionista Capital Capital Capital suscrito y suscrito y acciones suscrito y 14 pagado después del Pagado antes pagado del Aumento resultante del Aumento (Aumento) 15 Aumento (u\$0,04)Baxter U\$8.800 U\$641.385 U\$650.185 16.254.625 100% World Trade 16 Corporation TOTAL **US8.800** US641.385 US650.185 16.254.625 100% 17 la Junta aprobado, en İ General ha reunión 18 extraordinaria de cuatro de abríl de dos mil uno, las 19 reformas a los Estatutos søciales de la compañía, que ŧ 20 codificados quedan la siguiente manera: "ESTAT-21 UTOS: PRIMERO.-NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO. 22 OBJETO. MEDIOS. PLAZO DURACION. DISOLUCION 23 tículo LIQUIDACION. Primero: NATURALEZA Y DENOMI-24 NACION.-BAXTER **ECUADOR** Sociedad Anonima una 25 Compañía Anonima de nacionalidad ecuatoriana que 26 rige por las leyes ecuatorianas y por las disposicio-27 nes contenidas en los presentes Estatutos, en=los-que

```
<u>le designarà simplemente como "La Compañía".-</u>
      Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá
                                                         Su
      domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia
  3
      <u>de Pichincha,</u> República del Ecuador, lugar en que se
      encuentra su sede administrativa, pero podrá estable-
  5
      cer agencias o sucursales en uno o varios lugares del
  6
      Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta
  7
      General adoptada con sujeción a
                                                      estos
                                          la ley y
      estatutos.-Artículo Tercero: OBJETO.- La compañía se
 . 9.
      dedicará a: UNO.- La manufactura, compra. venta,
 10
      importación, exportación, representación, comerciali-
 11
      zación y distribución, interna y externa de produc-,
 12
      tos./ maquinas, elementos, medicamentos
                                                  para uso
 13
      humano o veterinario, sus materias primas.
                                                  componen-
 14
      tes, repuestos, partes y derivados. DOS.- La presta-
 15
      ción de servicios de administración de empresas o
 16
      entidades y, en general todo tipo de negocios dedica-
 17
      dos a la prestación de servicios de Salud. TRES. - La
 18
      prestación de servicios de montaje y mantenimiento de
 ..19
      máquinas y equipos utilizados en la prestación
 20
                     salud. .CUATRO.-El arrendamiento
      servicios dé
- 21
      administración de unidades renales de propiedad.
. 22
     que se hallen administradas por el Instituto Ecuato-
23
      riano de Seguridad Social, Ministerio de Salud Pública
 24
     u otras entidades del Sector Fúblico.CINCO.La presta-
25
      ción de servicios referentes a medicina general y
 26
      especializada, enfermería básica y especializa-
                  renal, fisica, respiratoria, ocupacional y
                              - Antiger Williams
```



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

de lenguaje, asistencia psicológica y de nutriprocedimiento diagnósticos y l'aboratorio ción. clinico, terapia transfusional, quimioterapia y endovenosa.Para cumplir con su objeto · terapia compañía podrá l a ejecutar actos social. contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con e1 mismo.- Artículo MEDIOS.-Cuarto: Para el cumplimiento de la Compañía podrá efectuar toda clase de objeto, contratos, cualquiera que sea su naturaactos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.- Artículo Quinto: FLAZO Y DURACION.-El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Escritura Pública de Constitución de la misma.-Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de loş/ accionistas, pleno derecho a menos que reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordiforma expresa y/antes de su expiración decidieren prorroga/lo de conformidad estos estatutos. - Artículo previsto por Sexto: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - La Junta general de Accionistas podrá acordar, en prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. - Para la disolución

1	voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con
2	la Ley SEGUNDO CAPITULO SOCIAL: - Articulo
- 3	Séptimo: CAPITAL SOCIAL El capital social es de
4	SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO
5	DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
6	dividido en dieciséis millones doscientas cin-
7	cuenta y cuatro mil seiscientas veinte y cinco
8	acciones ordinarias, nominativas e indivisibles
9	con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÖLAR
10	DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una
	Artículo Octavo REFERENCIAS LEGALES En todo
11	lo relatívo a aumentos o disminuciones de
	capital, preferencia para la suscripción de
-13	acciones, capitalización y demás asuntos .que
14 : 15	hagan relación con el capital social, se estará,
, .	a lo dispuesto por la ley CAPITULO TERCERO DE
16	LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS Artículo
17	Noveno NATURALEZA DE LOS ACCIONISTAS Las
18	acciones serán nominativas, ordinarias e indivi-
19	sibles ARTICULO DECIMO EXPEDICIÓN DE
20	TITULOS Las acciones constarán de títulos
.21	numerados que serán autenticados con la firma
22	del Presidente y Gerente General Un título de
23	acción podrá comprender tantas acciones cuantas
24	posea el propietario o parte de estas, a su
25	elección Artículo Décimo Primero REFERENCIAS
26	LEGALES En cuanto a la pérdida, destrucción o -
27	deterioro de títulos, cesión, prenda y demás



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28 🖔

asuntos relativos a las acciones , se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual ane en lo relacionado con los derechos y obligaciones de accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS los ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrapor el Presidente y el Gerente General. A.-LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Articalo Décimo Tercero. - COMPOSICION. - La Junta General Accionistas es e 1 órgano supremo de Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías los presentes estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO. - ATRIBUCIONES Y DEBERES. atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos accionistas organos administradores las: normas consagradas en estos estatutos; c)Autori-4. zar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover calcPresidente y

1	al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e)
2	Dirigir la marcha y orientación general de los
3	negocios sociales, ejercer las funciones que le
4	competen como entidad directiva suprema de la
• T	compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
6	estos estatutos no atribuyan expresamente a otro
	organismo social; f) Autorizar al Presidente y
7	al. Gerente General de la Compañía la realiza-
8	ción de actos o celebración de contratos, cuando
9	la cuantía de las obligaciones sociales que de
10	ellos se deriven exceda a los montos fijados
11	por la Junta General de Accionistas; g) Cuidar la
12	buena marcha de la Compañía resolviendo lo que
13	estime necesario para su mejor funcionamiento y
14	administración; h) Nombrar, remover y fijar la
15	remuneración de los demás gerentes internos de la
16	compañía, quienes no tendrán la representación
17	legal; i) Decidir sobre las excusas y licencias
-18	de los funcionarios nombrados por la Junta
19	General; j) Examinar cuando tenga a bien, los
20	libros, documentos y la caja de la Compañía; k)
21	Conocer los informes, balances y demás cuentas
22	que le sean presentados; l) Impartir instruccio-
23	nes al Gerente General de la Compañía Artículo
24	Décimo Quinto JUNTA GENERAL ORDINARIA El
25	Presidente y/o el Gerente General de la
26	Compañía, por iniciativa propia o a pedido de
27	los accionistas que representen, por lo menos,
28	



2

3

4

5

el veinte y cinco por ciento del capital pagado, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de 6 otros asuntos. los siguientes puntos:-7 Conocer las cuentas, el balance y los informes 8 le presentarán el Gerente General que e1 9 Comisario acerca de los negocios sociales en 10 último ejercicio económico y dictar su resolu-11 ción; b) Resolver acerca de la distribución de 12 los beneficios sociales y de la formación del 13 fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso a 14 la designación de los funcionarios de la empresa 15 cuya elección le corresponda según estos estatu-16 tos, así como fijar o revisar sus respectivas . 17 remuneraciones. - Artículo Décimo Sexto. - JUNTA 18 GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Presidente y/o el 19 Gerente General de la Zompañía convocarán a 20 reunión extraordinaria de la Junta General de 21 Accionistas cuande lo consideren necesario; 22 cuando lo solicaten por escrito el o los accio-23 nistas que representen por lo menos el veinte y . 24 cinco por Liento del capital social y cuando así 25 lo dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo 26 Décimo Séptimo. - CONVOCATORIA. - Sin perjuicio de 27 las atribuciones que, sobre el particular, 28

1 .	reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y
2	al Comisario, las convocatorias para las reunio-
3	nes de la Junta General de Accionistas serán
4	hechas por el Presidente y/o Gerente General de
5	la Compañía, con ocho días de anticipación, por
6	lo menos, al día fijado para la reunión; en ese
7	lapso no se incluirá el día en que se haga la
•	convocatoria, ni el día fijado para la reunión
8	El Comisario será convocado mediante nota escri-
9	ta, sin perjuicio de que en la convocatoria que
	se haga por la prensa se lo convoque especial e
11	individualmente, mencionándolo con su nombre y
	apellido La convocatoria expresará el lugar,
13 ; 14	día, fecha, hora y objeto de la reunión ý serán
	nulas todas las deliberaciones y resoluciones
15 16	relacionadas con asuntos no expresados en la
	convocatoria Además, para aquellos accionistas
,17 ,18	que hubieren registrado su dirección en la
•	Compañía, la convocatoria será hecha con la misma
19	anticipación de ocho días, mediante cablegrama o
20	telegrama fechado, confirmado mediante carta
21	certificada Artículo Décimo Octavo QUORUM
22	Para que la Junta General de Accionistas Ordina-
23	ria o Extraordinaria pueda válidamente dictar
24	resoluciones, deberá reunirse en el domicilio
25	principal de la Compañía y concurrir a ella un
26	número de personas que representen por lo menos
27	la mitad mas uno de las acciones suscritas y
28	



2

3

5

7

8

Si la Junta General no puede reunirse pagadas.~ la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a 6. puntos expresados en la los · mismos primera convocatoria; la Junta General se reunirá segunda convocatoria con el número de accionistas 9 presentes y se expresará así en la convocatoria 10 que se haga. \_ Artículo Décimo Noveno.- MAYORIA. 11 - Salvo las excepciones legales y estatutarias, 12 las decisiones de la Junta General serán tomadas 13 mitad más uno del capital pagado represenpor la 14 tado en ella.- Los votos en blanco y las absten-15 ciones se sumarán a la mayoría.- En caso de 16 empate, la propuesta será considerada negada. -17 Artículo Vigésimo.- QUORUM MAYORIAS ESPECÍALES. 🔔 18 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordi-19 naria pueda acordar válidamente el· aumento 20 disminución del capital, la transformación de la 21 Compañía, la reactivación de la Compañía 22 proceso de liquidación, la convalidación y 23 general cualquier modificación de los estatutos, 24 habrá de concurrir a ella un número de personas 25 que representen, por lo menos, la mitad más una 26 de las acciones suscritas y pagadas. — Si no se 27 obtuviere en la primera convocatoria el quórum 28

establecido, se procederá a una segunda convoca-

<del></del>	
	toria que no podrá demorarse más de treinta días
	de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo
	objeto será el mismo que se expresó en la primera.
	convocatoria; en esta segunda convocatoria, la
	Junta General podrá constituirse con la represen-
	tación de la tercera parte del capital pagado,
	particular que se expresará en la convocatoria
	que se haga Si luego de la segunda convocatoria
	tampoco se lograre el quórum requerido, se
)	procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
-	que no podrá demorar más de sesenta días de la
	fecha fijada para la primera reunión ni modificar
3	el objeto de ésta; la Junta General así cónvocada
1	se constituirá con el número de accionistas
5	presentes, debiendo expresarse este particular en
6	la convocatoria que se haga Para los casos
7	previstos en este articulo, las decisiones de la
8	Junta General serán adoptadas con el voto favora-
9	ble de, por lo menos, la mitad más una, de las
0	acciones pagadas representadas en ella Los
1	votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
2	la mayoría numérica.— Articulo Vigésimo Primero.—
3	DERECHO A VOTO En la Junta General cada acción
4	ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las
25	que no se encuentren liberadas, dan derecho a
26	voto en proporción a su haber pagado Artículo
7	Vigésimo Segundo REPRESENTACION A más de la
28 <b>L</b>	



3

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

forma de representación prevista por la Ley, un representado en la Junta accionista podrá ser General mediante un apoderado con poder notarial general o especial.—Artículo Vigésimo Tercero.- · JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo cualquiér lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre consideren suficientemente los "cuales no se informados.- Artículo Vigésimo Cuarto.-PRESIDEN-SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, len 👉 su defecto, por el accionista o representante que cada sesión eligiere para efecto.- El la General compañía Gerente de actuará Secretario de la Junta 🎉 neral y, en su falta, se Secretario Ad \_ Hoc.designará un PRESIDENTE.-Artículo Vigesimo Quinto.-DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de Compañía será nombrado por la Junta General Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años. pudiendo reelegido indefinidamente.- En el caso de ausen-

1	cia absoluta, temporal o definitiva del presiden-
	te, lo reemplazará el Gerente General Artículo
2	Vigésimo Sexto ATRIBUCIONES Y DEBERES Son
3	deberes y atribuciones del Presidente de enlac
4	Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta
5	General de Accionistas; b) Vigilar la buena
6	marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente
7	General en caso de ausencia temporal o definitiva
8	de éste, hasta que la Junta General de Accionis-
9	tas designe al Gerente General titular de la
io —	Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente
11	General y demás funcionarios de la compañía; e)
12	Obtener autorización de la Junta General de
13	Accionistas para la realización de actos o
114	celebración de contratos cuando la cuantía de las
15	obligaciones que de estos se deriven excedan los
16	montos fijados por la propia Junta General de
17	Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el
18	artículo doce de la Ley de Compañías; f) Cumplir
19	con los demás deberes y ejercer las demás atribu-
20	ciones que le correspondan según la Ley y los
21	presentes estatutos C EL GERENTE GENERAL
22	Artículo Vigésimo Séptimo; EL GERENTE GENERAL
23	La administración de la Compañía estará a cargo
24	del Gerente General de la misma Para el ejerci-
25	cio de este cargo no se requiere ser accionista
26	de la Compañía Artículo Vigésimo Octavo:
27	DESIGNACIÓN El Gerente General será elegido por
28	

the same of the sa



のできるのでは、日本ので



1 la Junta General de Accionistas por un período de 2 pudiendo dos años, ser reelegido 3 indefinidamente.-Artículo Vigésimo Noveno.-4 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente . 5 General de la Compañía la representación legal de 6 en juicío o fuera de él.-Artículo la misma, 7 Trigésimo:- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El 8 Gerente General de la Compañía tiene los más 9 amplios poderes de administración y manejo de los 10 negocios sociales con sujeción a la Ley, 11 presentes estatutos y las instrucciones imparti-12 das por la Junta General de Accionistas y el 13 Presidente.- En particular, a más de la represen-. 14 tación legal que le corresponde, tendrá 15 deberes y atribuciones que se mencionan a conti-16 nuación: a) Realizar todos los actos de adminis-, 17 tración y gestión diaria de las actividades de la 18 orientadas a la consecución de compañía, su 19 objeto; b) Someter anualmente a la Junta General 20 de Accionistas un informe relativo a la gestión 21 llevada a cabo en nømbre de la Compañía, infor-22 mándole sobre la marcha de los negocios sociales; 23 c) Formular a Januar General de Accionistas las 24 recomendaciones que considere convenientes 25 cuanto a la distribución de utilidades y l a 26 constitución de reservas: d) Nombrar y remover al 27 personal de la Compañía y fijar sus remuneracio-28

1	nes, así como sus deberes y atribuciones; e)
2	Constituir factores mercantiles con autorización
3	de la Junta General, con las atribuciones que
4	considere convenientes; (f) Dirigir y supervigilar
5.	la contabilidad y servicio de la Compañía, así
6	como velar por el mantenimiento y conservación de
7	los documentos de la compañía g) Formular balan-
8	ces e inventarios al final de cada ejercicio
ġ	económico y facilitar al Comisario el estudio de
10	la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas
11	corrientes o de cualquier otra naturaleza y
12	designar a la o las personas autorizadas para
13	emitir cheques o cualquier otra orden de pago
14	contra las referidas cuentas; i) Obtener "autori-
15	zación de la Junta General de Accionistas para la
,16	realización de actos o contratos cuando la
17	cuantía que de ellos se deriven exceda de los
18	montos fijados por la propia Junta General de
19	Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por
. 20	el artículo doce de la Ley de Compañías j)
. 21	Otorgar poderes especiales para la realización de
22	. gestiones específicas a nombre de Compañía, sin
23	que para el efecto requiera de autorización de la
24	Junta General de Accionistas; k) Ejercer y
25	cumplir todas las atribuciones y deberes que
. 26	reconoce e impone la Ley y los estatutos presen-
27	tes así como todas aquellas que sean inherentes a
28	su función y necesarias para el cumplimiento de
	·

おのない というという かいかい かいこう

如一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们的人,我们是一个人,我们的人,我们也会会会会会会会



2

3

5

6.

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

28

cometido. \_ QUINTO .- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. - Artículo Trigésimo Primero: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funcionés pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Trigésimo Segundo:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilanmiembros integrantes cia, designar a sus reglamentar sus funciones. - El Comisario necesariamente formará parte de leste Consejo, pero sus, responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Copsejo, ninguna circunstancia.- SEXTO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA: Artículo Trigésimo Tercero: (EL AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la contratación de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el/caso de que, no obstante no existir la obl**⁄**gación legal de contratarla, Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente con los servicios de un auditor externo, éste será seleccionado y designado por 27 la Junta General Accionistas, escogiendo entre

firmas nacionales o extranjeras de contadores
públicos colegiados internacionalmente reconoci-
dos, que estén debidamente autorizados para
operar en el Ecuador y calificadas por la Supe-
rintendencia de Compañías para cumplir con esta
función El Auditor Externo así seleccionado
prestará sus servicios a la Compañía mientras la
Junta General de Accionistas no revoque su
8 designación o no concluya la respectiva relación
contractual por cualquier otra causa La Junta
General de Accionistas deberá aprobar los térmi-
nos y condiciones bajo las cuales serán contrata-
dos los servicios de Auditor Externo seleccionado
o podrá delegar dicha negociación a la adminis-
tración de la Compañía, sin perjuicio de las
normas legales o reglamentarias pertinentes.
16 Artículo Trigésimo Cuarto A más de otras
facultades y deberes que les reconozcan e impon-
gan la Ley y los reglamentos pertinentes, el
Auditor Externo inspeccionará y examinará los
libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada
ejercicio fiscal, con el fin de determinar si
dichos libros y cuentas han sido llevados,
durante cada uno de los respectivos ejercicios  24
económicos, de acuerdo con los principios de
contabilidad generalmente aceptados y consisten-
temente aplicados; además certificará su opinión 27
y conclusiones con respecto a los mismos, en la

Do.

,



2

3

5

6

7

8

9

10

11

12

。13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Junta General de ordinaria de Accionistas que los conocerá.- SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS; Artículo Trigésimo Quinto: EL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. - Artículo Trigésimo Sexto: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha reunirà la Junta General en que se aue aprobará. - El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lø menos con quince días de anticipación a/la fecha de Junta General de Accionistas que reunión de la deberá conocerlos. - Artículo Trigésimo Séptimo: FONDO DE RESERVA LÆGAL.- La propuesta de divide utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, hasta el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS

1 7	FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE
2	UTILIDADES Una vez hechas las deducciones a las
3	que se refiere el articulo precedente de estos
4	estatutos, la Junta General de Accionistas podrá
	decidir la formación de reservas facultativas o
5	especiales, pudiendo destinar, para el efecto,
6	una parte o todas las utilidades líquidas distri-
7	buibles a la formación de reservas facultativas o
8	especiales, será necesario el consentimiento
9	unánime de todos los accionistas presentes, en
10	caso contrario, del saldo distribuible de los
11	beneficios líquidos anuales, por lo menos el
12	cincuenta por ciento será distribuido entre los
13	accionistas, en proporción al capital pagado que
14	cada uno de ellos tenga en la Compañía
15	OCTAVO DISPOSICIONES VARIAS:- Artículo Trigési-
16	mo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS La
17	inspección y conocimiento de los libros y cuentas
18	de la Compañía, de sus cajas, carteras, documen-
. 19	tos y escritos en general sólo podrá permitirse a
: 20	las entidades y autoridades que tengan la facul-
21	tad para ello en virtud de contratos o por
22	disposición de la Ley, así como aquellos emplea-
23	dos cuyas labores lo requieran sin perjuicio de
24	lo que para fines especiales establezca la Ley
25	Artículo Cuadragésimo NORMAS SUPLETORIAS Para
26	todo aquello que no haya expresa disposición

aplicarán las

normas contenidas

27

28

estatutaria,

se



por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamen-2 tarios pertinentes, vigentes a la fecha en que se 3 otorga La Escritura de Pública de constitución de 4 la Compañía, las mismas que se entenderán incor-5 poradas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATU-6 TOS." CUARTA. DECLARACION.- El compareciente, 7 señor Juan José Muñoz declara juramentadamen-8 te que es verdad y exacta l a integración, 9 suscripción y pago de capital social de Baxter 10 Ecuador S.A., en particular del presente aumento, 11 el mismo que se realiza por la capitalización de 12 utilidades no distribuidas, capitalización de la 13 cuenta de reservas de capital, capitalización de 14 la cuenta reserva legal, así como también por 15 compensación de créditos de la cuenta de aportes 16 para futuras capitalizaciones, detallado ante-17 riormente.-Así mismo, el compareciente declara 18 expresamente que único accionista ∈1 1a 19 nacionalidad norteamericana y compañía es de 20 consecuentemente integración de capital 21 éşte es considerada como inversión realizada por 22 extranjera directa. -QUINTA. AUTORIZACION.- Se 23 autoriza al Boctor Roberto Moreno.Di Donato y/o a 24 la abogada Ana Lucía Escobar, para que realice 25 todas las gestiones tendientes a la aprobación e 26 inscripción de la presente escritura pública. ·27 Usted señor Notario, se servirá agregar las ¿demás 28

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

	1	cláusulas de estilo para la plena validez del				
	2	presente instrumentoHasta aquí la minuta que				
		se halla firmada por el Doctor Roberto Moreno Di				
	3	Donato, Abogado con matrícula profesional número				
•	4	cuatro mil trescientos cuarenta y tres, del				
	5	Colegio de Abogados de Quito, la misma que el				
	6	compareciente acepta y ratifica en todas sus				
	7	partes y leida que le fue integramente esta				
	8	escritura, por mí el Notario firma conmigo en				
•	9	unidad de acto de todo lo cual doy fe				
, ,	10					
	11					
	12					
	13	-(MM)/				
4	14	SR. JUAN JOSE MUROZ .				
,,	15	C.C.# 171822631-7				
· ·	16					
<del>-</del>	17					
	18	9/1				
i	19	Wofaus				
} ! !	20					
	21					
	22					
	23	- fallo?				
	24					
	25					
-	26					
	27					
	28					
1.		And the state of t				

Sec.

## **BAXTER ECUADOR S.A.**

Quito, 24 de julio del 2000

Señor Juan José Muñoz Mariño 50 Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General de accionistas de la Compañía BAXTER ECUADOR S. A., reunida el día de hoy 24 de julio del 2.000, tuvo el acierto de nombrarle GERENTE GENERAL de la Compañía, funciones que las desempeñará por el lapso de dos años, contados a partir de la inscripción de éste, en el Registro Mercantil de Quito.

Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo se encuentran detallados en el artículo trigésimo y siguientes de los Estatutos Sociales, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía celebrada el 20 de mayo de 1993 en la Notaría Vigésima Octava del Cantón quito e inscrita legalmente el 16 de junio de 1993 en el Registro Mercantil del mismo Cantón y Aumento de Capital y Reforma de Estatutos realizado mediante escritura pública de fecha 22 de abril de 1994, ante la Notaría Segunda de Quito, e inscrita legalmente en el Registro Mercantil de Quito el 1 de julio de 1994.

Usted reemplaza en las funciones de Gerente General a la Señora Marlene Enriqueta Gallegos Mendoza, cuyo nombramiento fue emitido el 24 de mayo del 2.000 e inscrito en el Registro Mercantil el 25 de mayo del mismo año, bajo el No. 3156 tomo
 131.

Corresponde al GERENTE GENERAL de la compañía ejercer por sí sólo la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él, según lo establece los Estatutos Sociales.

Atentamente,

Ana Lucia Escobar C

Secretaria Ad-hop

Acepto y agradezco el nombramiento que antecede hoy 24 de julio del 2.000

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON SILIZIO De acuerdo con la faculta de visia en Juan 1,000 Munoz Mariño del Decreto No. 2336, publicado en el Passyporto Colonibrario

del Decreto No. 2336, publicado en el Passusofto Colombratio Oficial 564 del 12 de abril de 1773 que ampli No. 793 1455.

al Art. 18 de la ley Notari d. Doy for que fu copia

que antecede es igual al documento o iginal

presentado ante mi.

Brilio' g g

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 4932 del Registro

de Nombramientos Tomo
Quito,a 28 JUL 2000

UIIO, a \_\_\_\_\_ DOMESTIC BARRIOR A STATE

REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON OUTO

Or. Hugo Cornejo Rosales Notaria Vigésima Cuarta

OUITO

## ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA BAXTER ECUADOR S.A. REUNIDA EL 4 DE ABRIL DE 2.001

En Quito, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil uno, en las oficinas del Estudio Jurídico Bustamante & Bustamante, ubicado en la intersección de las Avdas. Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, piso quinto, a las trece horas treinta minutos, se reúne el único accionista de la Compañía:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	No. ACCIONES (0,04)	PORCENTAJE	
BAXTER WORLD TRADE CORPORATION	US\$ 8800	220.000	100%	
TOTAL	US\$ 8800	220.000	100%	

De esta manera se encuentra presente la totalidad del capital social de la Compañía, esto es el 100%, de su capital. El accionista debidamente representado por el Doctor Roberto Moreno di Donato, a quien fue otorgada una carta poder, resuelve constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas con el carácter de Universal, renunciando expresamente a l requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1. Aumento de Capital social
- 2. Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales.

Actúa como Presidente de la Junta General de Accionistas el señor Juan José Muñoz, y como secretario el Doctor Roberto Moreno Di Donato.

La presidencia, ratificando la totalidad del capital suscrito de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas en sesión Universal, a la amparo de lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías, y dispone que se proceda a conocer y resolver sobre los puntos del orden del día:

## 1. AUMENTO DE CAPITAL

Se concede la palabra al Presidente de la Junta, quien manifiesta la necesidad de elevar el capital social suscrito y pagado de la compañía, tomando en cuenta lo indicado en el Acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas reunida el 30 de marzo de 2001; y recomienda que se lo fije en US\$ 650.185, dividido en 16.254.625 acciones de US\$ 0,04 cada una.

La Junta General de Accionistas luego de deliberar sobre el planteamiento indicado, resuelve y autoriza aumentar el capital suscrito y pagado de la Compañía de ocho mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 8.800) a SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 650.185), el mismo que se realizará conforme lo establecen los numerales 3 y 4 del art. 140 de la Codificación de la Ley de Compañías, así: a) Por la capitalización de las utilidades del ejercicio dos mil por la suma de seis mil trescientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 6.376); b) Por compensación de créditos de la cuenta de aportes para futuras capitalizaciones la suma de diecinueve mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 19.800); c) Por la capitalización de la cuenta de reservas de capital la cantidad de seiscientos catorce mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 614.501); y d) Por la capitalización de la cuenta reserva legal el valor de setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (U\$708), quedando el capital accionario de la compañía integrado de la siguiente manera:



Accionista	Capital suscrito y Pagado antes del Aumento	Capital suscrito y pagado (Aumento)	Capital suscrito y pagado resultante del Aumento	Numero de acciones después del Aumento (u\$0,04)	Porcentaje
Baxter World Trade Corporation	U\$8.800	U\$641.385	U\$650.185	16.254.625	100%
TOTAL	U\$8.800	U\$641.385	U\$650.185	16.254.625	100%

## 2. REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Se concede la palabra al Presidente de la Junta, quien manifiesta que es necesario reformar y codificar los estatutos sociales, los mismos que, luego de varias deliberaciones, la Junta General decide y resuelve, quedarán en los siguientes términos:

"ESTATUTOS: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- BAXTER ECUADOR Sociedad Anónima es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que sé rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuadór o fuera de él, previa resolución de la Junta General adoptada con sujeción a la ley y éstos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO.- La compañía se dedicará a: 1.- La manufáctura, compra, venta, importación, exportación, representación, comercialización y distribución, interna y externa de productos, máquinas, elementos, medicamentos para uso humano o veterinario, sus materias primas, componentes, repuestos, partes y derivados. 2.- La prestación de servicios de administración de empresas o entidades y, en general todo tipo de negocios dedicados a la prestación de servicios de salud 3.- La prestación de servicios de montaje y mantenimiento de máquinas y equipos utilizados en la prestación de sérvicios de salud. 4.- El arrendamiento y administración de unidades renales de propiedad, o que se hallen administradas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministério de Salud Pública u otras entidades del Sector Público.- 5.-La prestación de servicios referentes a medicina general y especializada, enfermería básica y especializada, terapia renal, física, respiratoria, ocupacional y de lenguaje, asistencia psicológica y de nutrición, procedimientos diagnósticos y laboratorio clínico, terapia transfusional, quimioterapia y terapia endovenosa. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.- Aftículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos estatutos.- Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. - La Junta general de Accionistas podrá acordar, en forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para 1a disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- SEGUNDO.-CAPITULO SOCIAL: - Articulo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en dieciséis millones doscientas cincuenta y cuatro mil seiscientas veinte y cinco acciones ordinarias, nominativas e indivisibles con un valor nominal de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una.- Artículo Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-

En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará, a lo dispuesto por la ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- NATURALEZA DE LOS ACCIONISTAS.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO DECIMO. -EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General.- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección.--Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Segundo.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero.- COMPOSICIÓN. - La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.-ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c)Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Autorizar a l Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda a los montos fijados por la Junta General de Accionistas; g) Cuidar la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la compañía, quienes no tendrán la representación legal; i) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; j) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y la caja de la Compañía; k) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; l) Impartir instrucciones al Gerente General de la Compañía.- Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital pagado, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios de la empresa cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- Artículo Décimo Sexto.-JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en ese lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- Artículo Décimo Octavo.-QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en/la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - Artículo Décimo Noveno.- MAYORÍA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta será considerada negada.- Artículo Vigésimo.-QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES. - Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas. – Si no se obtuviere en la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quónum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una, de las acciones pagadas representadas en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Vigesimo Primero.-DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Segundo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. Artículo Vigésimo Tercero.-JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no/se consideren suficientemente informados.-Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE/Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión eligiere para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará cono Secretario de la Junta Caneral y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- B .- DEL PRESIDENTE.- Articulo Vigésimo Quinto.- : DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En el caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará el Gerente General.- Artículo Vigésimo Sexto.-ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la



Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de 1a compañía; e) Obtener autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de actos o celebración de contratos cuando la cuantía de las obligaciones que de estos se deriven excedan los montos fijados por la propia Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C .- EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Séptimo; EL GERENTE GENERAL.- La administración de la Compañía estará a gargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser/accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Octavo; DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, budiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Vigésimo Noveno.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la finisma, en juicio o fuera de él.- Artículo Trigésimo:-OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES:- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General, con las atribuciones que considere convenientes; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así, como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía g) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Obtener autorización de la Junta General de Accionistas para la realización de actos o contratos cuando la cuantía que de ellos se deriven exceda de los montos fijados por la propia Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías j) Otorgar poderes especiales para la realización de gestiones específicas a nombre de Compañía, sin que para el efecto requiera de autorización de la Junta General de Accionistas; k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido. - QUINTO .-DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Primero: LOS COMISARIOS .- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- Artículo Trigésimo Segundo:- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia.- SEXTO.- DE LA AUDITORIA EXTERNA: Artículo Trigésimo Tercero: EL AUDITOR EXTERNO.- De ser requerida la contratación de auditor externo, según las normas legales pertinentes o en el caso de que, no obstante no existir la obligación legal de contratarla, la Junta General de Accionistas resuelva que la Compañía cuente con los servicios de un auditor externo, éste será seleccionado y designado por la Junta General Accionistas, escogiendo entre firmas nacionales o extranjeras de contadores públicos colegiados internacionalmente reconocidos, que estén debidamente autorizados para operar en el Ecuador y calificadas por la Superintendencia de Compañías para cumplir con esta

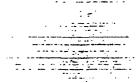


función.- El Auditor Externo así seleccionado prestará sus servicios a la Compañía mientras) 😅 🗘 🗓 9 la Junta General de Accionistas no revoque su designación o no concluya la respectiva relación contractual por cualquier otra causa.- La Junta General de Accionistas deberá aprobar los términos y condiciones bajo las cuales serán contratados los servicios de Auditor Externo seleccionado o podrá delegar dicha negociación a la administración de la Compañía, sin perjuicio de las normas legales o reglamentarias pertinentes. Artículo Trigésimo Cuarto.- A más de otras facultades y deberes que les reconozcan e impongan la Ley y los reglamentos pertinentes, el Auditor Externo inspeccionará y examinará los libros y cuentas de la Compañía al cierre de cada ejercicio fiscal, con el fin de determinar si dichos libros y cuentas han sido llevados, durante cada uno de los respectivos ejercicios económicos, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y consistentemente aplicados; además certificará su opinión y conclusiones con respecto a los mismos, en la Junta General de ordinaria de Accionistas que los conocerá.- SÉPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS; Artículo Trigésimo Quinto: EL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Séptimo: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de división de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, hasta el cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS:-Artículo Trigésimo Noveno: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Léy, así como aquellos empleados cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Cuadragésimo.- NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentarios pertinentes, yígentes a la fecha en que se otorga La Escritura de Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS."

Para el efecto, pone en consideración de la Junta un proyecto codificado de Estatutos; en el que se incluyen las reformas planteadas. Juego de un intercambio de opiniones entre los presentes, la Junta General resuelve approbar por unanimidad el proyecto codificado de estatutos; con las reformas planteadas.

Así mismo, la Junta General de Accionistas resuelve autorizar al Gerente General, a fin de que otorgue la escritura de aumento de capital, reforma y codificación de Estatutos, conforme queda resuelto y efectúe todos los trámites necesarios hasta concluir con su perfeccionamiento legal.





Por no haber más puntos a tratarse en el orden del día, el Presidente de la Junta levanta la sesión 14h30.

Se concede un receso para la redacción del Acta, la misma que una vez leía, es aprobada por unanimidad de votos de los asistentes.

Para constancia de todo lo cual firman el único accionista, por medio de su representante, con el Presidente de la Junta y el Secretario Ad-hoc que certifica.

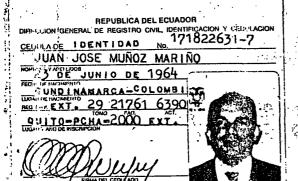
Roberto Moreno di Donato

Por BAXTER WORLD TRADE CORPORATION

JI.

Juan José Munoz//
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Roberto Moreno di Donato SECRETARIO Ad-hoc

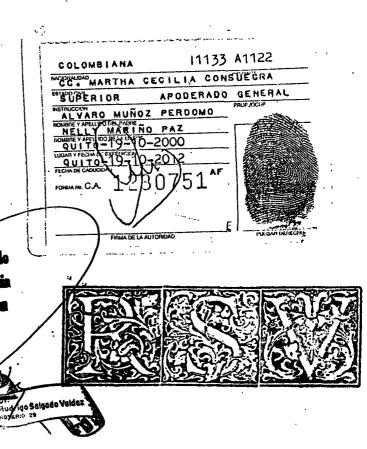


Se otorgó ante mi y

RODRIGO

certificada. Quito, a firmada y sellada

0000020



Ro-

ZON: Mediante Resolución No.01.Q.IJ.6014 dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de Diciembre del año 2001, fue aprobada la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía BAXTER ECUADOR S.A., otorgada en esta Notaria, el 16 de Octubre del 2001. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.—Quito a 28 de Diciembre del año 2001.—

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

TO SOLUTION OF THE PARTY OF THE

h ...

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA BAXTER ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA DE FECHA 20 DE MAYO DE 1993, OTORGADA ANTE MI, DE LA RESOLUCION No: 01.Q.IJ 6014, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2001, EN LA CUAL SE APRUEBA EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA MENCIONADA COMPAÑÍA. QUITO A, 28 DE DICIEMBRE DEL 2001.

DOCTOR JAEME ANDRES ACOSTA HOLCH NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANT







ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. SEIS MIL CATORCE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 27 de diciembre del año 2.001, bajo el número 0007 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1327 del Registro Mercantil de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, a fs. 2256 vta., Tomo 124.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Compañía "BAXTER ECUADOR S.A.", otorgada el 16 de octubre del año 2.001, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 000038.-Quito, a dos de enero del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-

MAGS

DR. RAUL GAYBOR SEGAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

